



Radicación n° 11001310503120180021800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que a través de comunicación recibida por correo electrónico del 08 de julio de 2020 el apoderado de la ejecutante PORVENIR S.A. se pronunció frente al requerimiento del 30 de noviembre de 2018. (2. Sharepoint)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se evidencia que el apoderado de PORVENIR S.A. suministró una dirección física que se registró en la base de datos de la ejecutante, sin embargo y teniendo en cuenta las disposiciones referentes a la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, se deberá requerir al apoderado de la ejecutante a fin de que allegue a este estrado judicial certificado de existencia y representación legal actualizado de la ejecutada MANTIS WORLD FOOD SAS, a fin de realizar el trámite de notificación por intermedio de este estrado judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que allegue al proceso Certificado de Existencia y representación reciente de la ejecutada **MANTIS WORLD FOOD SAS**, esto es, que su expedición no exceda dos meses. Lo anterior con le fin de corroborar el correo electrónico de la entidad y proceder a realizar la notificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de julio de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 062.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

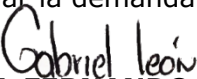
C



RADICACIÓN N° 11001310503120200010800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 06 de julio de 2020, notificado por anotación en estado el 07 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

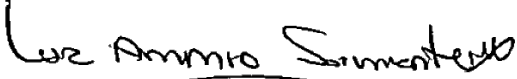
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

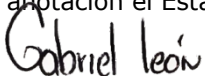
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de julio de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 062.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

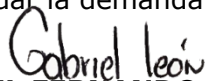
NG



RADICACIÓN N° 11001310503120200011100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 02 de julio de 2020, notificado por anotación en estado el 03 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicator.

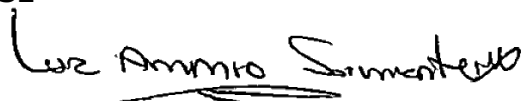
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de julio de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 062.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

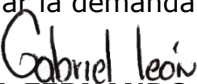
NG



RADICACIÓN N° 11001310503120200014500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 01 de julio de 2020, notificado por anotación en estado el 02 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

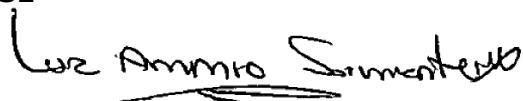
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de julio de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 062.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

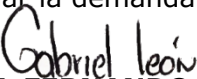
NG



RADICACIÓN N° 11001310503120200014800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 01 de julio de 2020, notificado por anotación en estado el 02 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

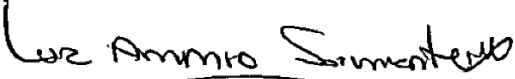
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de julio de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 062.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

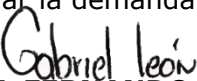
NG



RADICACIÓN N° 11001310503120200016400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 08 de julio de 2020, notificado por anotación en estado el 09 de julio de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

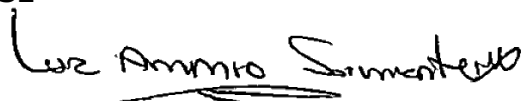
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de julio de 2020; se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 062.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG



RADICACIÓN N° 11001310503120200017500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de julio de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 121 páginas en formato PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200017500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- Las pretensiones deberán ser formuladas por separado, con precisión y claridad pues se relacionan varias en una sola; igualmente en la tercera pretensión se indica una solicitud relacionada con el decreto de medidas cautelares conforme el Artículo 85ª del C.P.T. y de la S.S. la cual deberá formularse conforme los lineamientos establecidos en dicha disposición.
2. En cuanto a los fundamentos de derecho, no basta con la simple enunciación de las normas, sino que se hace necesario el desarrollo de estas.
3. Frente al acápite de pruebas es necesario que se relacionen de manera individualizada y concreta, pues se enuncian varias en un solo numeral, igual que existen muchas que no están relacionadas o que no guardan relación con el orden dispuesto por el profesional del derecho en su escrito.
- 4.- Teniendo en cuenta el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de las partes, así como la forma en la que se obtuvo dicha información, igualmente frente al envío de la copia de la demanda del documento allegado no se puede determinar con claridad al destinatario de la comunicación (fl.116, hoja 56 del pdf denominado 1.1. Anexos).
5. Asimismo no se indica por parte del apoderado de la parte demandante el canal digital a donde deberá contactarse al testigo PEDRO LUIS PACHECO SÁNCHEZ.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **LUIS MANUEL PACHECO PINEDA** contra (i) **WILLINGTON CALDERÓN**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS MANUEL PACHECO PINEDA** identificado con el número de C.C. 1.110.542.127 y titular de la T.P. 267.753 del C. S de la J. para actuar en nombre propio dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de julio de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 062.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Radicación N°. 11001310503120200018200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16 de julio de 2020, el cual consta de 3 archivos que sumados conforman 122 folios, radicado bajo n.º 11001310503120200018200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos en el Decreto 806 de 2020 se admitirá la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SHANON CAMILA TÉLLEZ SEGURA** contra de (i) **MEGALINEA S.A.** y (ii) **C.I. BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

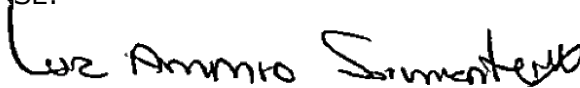
SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense las comunicaciones electrónicas correspondientes, de acuerdo con los Certificados de Existencia y Representación allegados al plenario.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **SHANON CAMILA TÉLLEZ SEGURA** quien se identifica con C.C. N°. . 1.026.567.174, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ORLANDO GONZÁLEZ TORRES** identificado con el número de C.C. 79.342.563 y titular de la T.P. 194.440 del C. S de la J. en calidad de apoderado especial de la parte demandante, conforme a al poder allegado a folio 13 del pdf que contiene la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

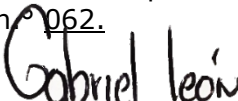
La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 062.

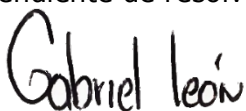

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Ref.: 11001310503120200018700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de referencia fue remitida al correo institucional del Juzgado el 17-07-2020, siendo remitido por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ALBENIZ SALAZAR NÚÑEZ** identificado con la C.C No. 19.446.449 en contra del (i) **DEPARTAMENTO DE PLANEACION SOCIAL- SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA**, (ii) **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PROSPERIDAD SOCIAL** y (iii) **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas con el fin de que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

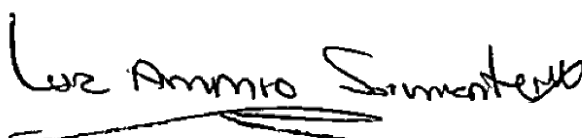
En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental al acceso a la justicia respecto de la solicitud de asignación del subsidio solidario.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de julio de 2020, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 62


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario